

**Xalapa, Ver., 07 de diciembre de 2017.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal de Xalapa.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenos días.

Siendo las 11:17 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, el magistrado Juan Manuel Sánchez Macías y Jesús Pablo García Utrera, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, dos juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Compañeros magistrados se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor dé cuenta con los asuntos que se turnaron a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román:** Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 749 del presente año, promovido por Cruz Centeno Hidalgo por su propio derecho y ostentándose como militante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante la cual ordenó restituir, entre otros, a María Guadalupe Leyva García en el cargo de consejera estatal así como el integrarla a la lista de consejerías de la entidad federativa, del señalado partido político.

Al respecto, la ponencia propone tener por fundada la pretensión de la actora consistente en la aclaración de su situación jurídica como integrante de la lista de consejeros estatales del mencionado partido en el estado de Quintana Roo.

Se arriba a tal conclusión debido a que la resolución del Tribunal local es imprecisa en los efectos jurídicos, lo que generó que la hoy actora se ubique en un estado de incertidumbre, al no tener conocimiento sobre su status jurídico, lo cual lesiona su esfera de derechos.

Por ende, se propone revocar la determinación impugnada, en la parte concerniente a los efectos restitutivos de María Guadalupe Leyva García, a fin de que el Tribunal local emita una nueva sentencia donde precise los efectos de dicha decisión, en específico, la situación jurídica que debe prevalecer con respecto a la ahora actora.

Enseguida, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 755 del presente año, promovido por María Teresa de Jesús Estrella por su propio derecho, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a fin de impugnar la negativa verbal de iniciarle el trámite de solicitud de expedición de credencial.

En el proyecto se propone calificar como sustancialmente fundado el agravio de la actora.

Lo anterior, porque la negativa de la autoridad responsable fue dada de manera verbal a la ciudadana y, por lo mismo no cumple con los principios de fundamentación y motivación exigibles a cualquier acto de autoridad.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se tiene que la autoridad responsable no orientó de manera adecuada y completa a la ciudadana para el trámite de solicitud de credencial.

Por lo tanto, en el proyecto de cuenta se propone revocar la negativa de iniciar el trámite de solicitud de expedición de credencial para votar.

Y como efectos de la sentencia, se propone ordenar a la autoridad responsable que oriente de manera adecuada y completa a la actora en lo relativo al trámite correspondiente de su solicitud y elimine cualquier obstáculo que esté dentro de su competencia para que la ciudadana obtenga una credencial para votar con fotografía.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 758 del presente año, promovido por Ángel Hernández Miguel y otro, por su propio derecho, a fin de controvertir el acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente del juicio ciudadano local 136 de 2016, que entre otras cuestiones, determinó que no existía motivo para iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de la secretaria general de acuerdos de dicho órgano jurisdiccional local.

La pretensión de los actores es que esta Sala revise la integración del expediente del juicio ciudadano y analice sus constancias, forma de integración, folio y firma; y que derivado de dicha revisión se de vista a la contraloría interna del Tribunal local para que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Lo anterior, porque en concepto de los actores se vulnera su derecho de acceso a la justicia, pues estiman que el acuerdo controvertido no garantizó de forma eficaz ese derecho.

En el proyecto se propone que, en relación a la supuesta vulneración a su derecho de acceso a la justicia, no les asiste la razón a los actores, toda vez que, de las propias constancias de autos se advierte que los promoventes presentaron escrito dirigido al órgano jurisdiccional local, en el que, entre otras cuestiones, expusieron supuestas irregularidades en algunas constancias de actuaciones jurisdiccionales así como en su integración en el expediente y frente a dicho planteamiento el órgano jurisdiccional local emitió el acuerdo plenario ahora controvertido, en el que se pronunció sobre las alegaciones hechas valer por los actores.

Por otra parte, se propone desestimar sus pretensiones de revisión del expediente y vista a la contraloría interna, toda vez que, como se expone ampliamente en el proyecto, es una cuestión de naturaleza administrativa que no forma parte de la materia electoral; de ahí que, no puede ser objeto de revisión ante esta Sala Regional.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 172 del presente año, promovido por MORENA, quien impugna la resolución de ocho de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el recurso de apelación 2 de 2017, en el que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del OPLE en dicho estado, que aprobó el “Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en la jornada electoral concurrente del primero de julio del año de 2018”.

La pretensión del partido actor consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia, se ordene dictar

una nueva donde se le exija al Consejo General emitir un plan integral y un calendario electoral completo.

Para alcanzar su pretensión, el actor hace valer, que la sentencia impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, en razón de que la responsable incorrectamente afirma que existe un plan integral, sin sustentarlo en elementos de prueba.

A juicio de la ponencia el agravio es infundado, en razón de que fue correcta la determinación del Tribunal local, en el sentido de que el plan integral y los calendarios de coordinación sí se efectuó, pero fueron aprobados por el Consejo General del INE, tal y como lo contempla la normatividad aplicable, que establece que, en todos los procesos electorales donde tenga injerencia el Instituto Nacional Electoral, éste será el encargado de realizar dicho plan integral; documento en el que se contemplan todas las actividades que debe realizar tanto el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, así como las actividades que de manera conjunta deben llevar a cabo ambas autoridades durante las diversas etapas del proceso electoral. De ahí que no era necesario que el Organismo Público Local Electoral emitiera otro plan integral.

Por otra parte, el actor aduce la falta de exhaustividad en la sentencia, al estimar que la autoridad responsable no analizó sus planteamientos respecto a que el calendario aprobado por el Instituto Electoral local no contenía todas las actividades que señalan el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral local.

La ponencia propone calificar dicho agravio como inoperante; en razón de que, aun cuando le asiste la razón, en el sentido de que la responsable no analizó sus planteamientos; lo cierto es que aun realizando el análisis de los mismos, se desprende que las actividades sí se encuentran contenidas en dicho calendario de actividades locales o, en su caso, en el plan integral y calendario aprobado por el Instituto Nacional Electoral, por tanto, se concluye que, aun atendiendo sus planteamientos, el actor no alcanzaría su pretensión final.

Por estas y otras razones las cuales se desarrollan en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido, secretaria general de acuerdos en funciones, que recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 749, 755 y 758, así como del juicio de revisión constitucional electoral 172, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias secretaria.

Y le pido secretaria y si no tienen inconveniente mis compañeros magistrados, que lea por favor los puntos resolutivos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 749, se resuelve:

**Único.-** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 755, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la negativa realizada por la autoridad responsable respecto a iniciar el trámite de expedición de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana, María Teresa de Jesús Estrella.

**Segundo.-** Se ordena a la referida autoridad que realice lo ordenado y precisado en el último considerando de este fallo.

**Tercero.-** La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento de las acciones señaladas enviando las constancias correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra; además se le apercibe que en caso de incumplir la presente sentencia se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto del juicio ciudadano 758, se resuelve:

**Único.-** Se desestima la pretensión de los actores respecto del acuerdo plenario de 12 de octubre del presente año, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano 136 de 2016.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 172, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia de ocho de noviembre de 2017, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el recurso de apelación 2 de la presente anualidad.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias secretaria.

Secretario César Garay Garduño, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño:** Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución de este año.

El juicio ciudadano 751 fue promovido por Pedro Sánchez Zaragoza, Agustín Rodríguez Bulfrano y Dámaso Ramírez Vásquez por propio derecho en su calidad de ciudadanos integrantes de la agencia municipal de San Juan Bosco Chuxnaban, San Miguel de Quetzaltepec, Oaxaca; a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de la referida entidad en el juicio ciudadano local 124, en el que desechó y recondujo las demandas de los actores.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo controvertido pues como se razona, en la propuesta que se somete a su consideración, el acuerdo de reencauzamiento carece de congruencia además de que se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo plenario para el efecto de que el tribunal responsable conozca el fondo de la controversia planteada.

Me refiero ahora al juicio ciudadano 762, el cual fue promovido por Eva Diego Cruz, diputada integrante del Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia de diez de noviembre del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad que confirmó la medida cautelar impuesta al Congreso del Estado por la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La medida cautelar consistió en hacer del conocimiento del Congreso del Estado que en caso de que algunos de sus integrantes considera rendir el Informe Anual de Labores en la región geográfica afectada con motivo del desastre natural de 7 de septiembre pasado, tiene la obligación legal de informarlo al instituto en términos de la legislación electoral local.

En el proyecto se considera correcta la conclusión adoptada por el Tribunal responsable consistente en que los integrantes de los órganos legislativos se sujeten a las pautas y restricciones establecidas en materia de difusión de informes de labores y de gestiones, pues a través de éstas se tutelan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, los cuales deben ser observados por todos los poderes públicos del Estado, ello con independencia de que los legisladores realicen o no labores ejecutivas o tengan a su disposición el ejercicio de recursos públicos.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

El juicio electoral 104 de este año fue promovido por Manuel Xavier García Ramírez, en su carácter de presidente municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Oaxaca, mediante el cual hizo efectivo un apercibimiento decretado al actor.

La pretensión del actor es revocar el acuerdo impugnado, pues considera que el Tribunal local no fundó ni motivó las razones particulares que tuvo en consideración para hacer efectiva la sanción, así como por la incorrecta vinculación por parte de la responsable a la Secretaría de Finanzas del Estado para seguir coadyuvando en el cumplimiento de su sentencia, ya que a juicio del actor la autoridad debía considerar que el cumplimiento al cual había sido vinculado se encontraba en vías de ejecución.

Se propone calificar los agravios como infundados porque de las constancias que obran en autos se advierte que el actor no ha persistido en las acciones encaminadas a remover los obstáculos que han impedido la plena ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal

local, por lo que sus acciones han resultado insuficientes toda vez que aún no se ha materializado la obligación de pago.

En cuanto a la indebida vinculación de autoridades para el cumplimiento de la sentencia se considera que los órganos de justicia tienen no solo la facultad sino la obligación de velar por el cumplimiento de sus resoluciones, lo cual dota al órgano jurisdiccional local de competencia para tomar las medidas que estime pertinentes para el efectivo cumplimiento, por lo que lo afirmado por el accionante se considera infundado.

En este caso, también se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Me refiero ahora al juicio de revisión constitucional electoral 171 de este año, promovido por MORENA en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación 1 de este año, por la que declaró infundadas las alegaciones hechas por el actor, respecto a la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, de nombrar al titular de la Dirección de Partidos Políticos.

La pretensión del actor es que se revoque el acto impugnado a fin de que la autoridad responsable dicte una nueva resolución y ordene al órgano administrativo que realice la designación del cargo vacante.

En el proyecto se propone calificar dicha lesión parcialmente fundada porque, si bien es correcta la afirmación de la responsable en el sentido de que no existe plazo cierto para la designación atinente, esta Sala considera necesaria la designación del titular a fin de garantizar el debido funcionamiento de dicho órgano administrativo electoral, lo cual debe incluir hasta la respectiva toma de protesta.

Lo anterior, dada la cercanía del inicio del próximo proceso electoral en el estado de Quintana Roo. Por lo que se propone modificar la sentencia por los efectos que se proponen en el proyecto.

Finamente, me refiero a los recursos de apelación 88 y 89 acumulados, promovidos por MORENA en contra de las omisiones atribuidas a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con

la falta de resolución de una queja escindida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz en un procedimiento especial sancionador relacionado con el presunto rebase de tope de gastos de precampaña del candidato a presidente municipal de Fortín en la citada entidad, el cual fue postulado por la coalición “Veracruz, el cambio sigue”.

En la propuesta se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa. En cuanto al fondo, se propone declarar fundado el planteamiento de omisión de resolver porque a pesar de que a la fecha el OPLE notificó a la Unidad Técnica de Fiscalización la queja que derivó de la escisión, lo cierto es que fue remitida aproximadamente cuatro meses después de que se ordenó su remisión, lo que implicó un actuar negligente del primer órgano mencionado.

Al respecto, en el proyecto se explica que si bien la Unidad Técnica de Fiscalización no tuvo conocimiento de la queja escindida, ello fue consecuencia de la conducta desplegada por el secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral al haber retardado de manera injustificada la remisión de la queja escindida.

Por tanto, se propone ordenar a la referida Unidad Técnica resolver conforme a los plazos legales y dar vista al Consejo General del OPLE en Veracruz, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones secretaria, le pido que tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Jun Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 751 y 762, del juicio electoral 104, del juicio de revisión constitucional electoral 171, así como de los recursos de apelación 88 y su acumulado 89, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Por favor secretaria proceda a leer los puntos resolutivos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 751, se resuelve:

**Único.-** Se revoca para los efectos precisados en este fallo el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 124 de la presente anualidad.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 762, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia de diez de noviembre de 2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de apelación local 13 del año en curso.

Respecto del juicio electoral 104, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo plenario de 13 de octubre del año en curso emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 95 de 2016, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de primero de septiembre de 2017 dentro del citado juicio local.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 171, se resuelve:

**Primero.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación la sentencia de siete de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el recurso de apelación 1 de la presente anualidad.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo para que acorde a la regulación atinente y en uso de sus atribuciones legales realice a la brevedad la designación del titular de la Dirección de Partidos Políticos de ese organismo, incluida la respectiva toma de protesta en términos del último considerando de esta sentencia.

Dicha autoridad administrativa electoral deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, en el recurso de apelación 88 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos de apelación indicados.

**Segundo.-** Se declara fundado el agravio expuesto por MORENA respecto de la omisión de resolver su queja, por lo que se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que resuelva de acuerdo con los plazos legales previstos, así como conforme a sus atribuciones y competencia.

**Tercero.-** Se ordena dar vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para su conocimiento y efectos conducentes.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor proceda a dar cuenta con los asuntos restantes.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 760 de este año, promovido por Rosa María Guzmán Sol y Lilia Zamudio Gómez, quienes se ostentan como ex candidatas a la regiduría cuarta, propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz que desechó de plano la demanda del juicio promovido ante el citado órgano jurisdiccional.

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda en razón de que se presentó de manera extemporánea toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el plazo de impugnación corrió del 19 al 22 de noviembre del año en curso, mientras que la demanda fue presentada hasta el 24 siguiente. De ahí que se proponga su desechamiento.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Señores magistrados, se encuentra a consideración los proyectos de la cuenta.

Por favor recabe la votación secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 760 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Por favor, lea los resolutive secretaria.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 760, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesta por Rosa María Guzmán Sol y Lilia Zamudio Gómez, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las once horas con cuarenta y un minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -